



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. LS 2660

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
La Profesional Especializada Grado 25**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 del 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y Decreto 959 de 2000 y el considerando:

Que en atención a la Queja instaurada ante la alcaldía Rafael Uribe Uribe y trasladada a esta Secretaría con radicado DAMA No. 16503 de 23 de Mayo de 2003, donde se denunció contaminación visual generada por los establecimientos ubicados en la Carrera 13 No. 20-57, 22-14 y 20-62 Sur, de la localidad Rafael Uribe.

Para efectos de dar atención a la queja instaurada la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita técnica el día 10 de Julio de 2003, en la Carrera 13 No. 20-57 Sur donde se encontró el establecimiento denominado **COMIDA RAPIJAZZ**.

Como consecuencia de dicha visita se expidió el concepto técnico No.4625 del 17 de Julio de 2003, y se emitió el requerimiento No.29173 de 08 de Octubre de 2003, en el cual se solicitaba que se retirara la publicidad toda vez que existe un incumplimiento de los literales A) y C) artículo 7 y literales C) y D) artículo 8 del Decreto 959 de 2000, de igual forma se advirtió que en caso de instalar un nuevo aviso debería registrarlo ante la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con el artículo 30 ibidem.

De acuerdo a lo anterior, se practicó visita técnica de seguimiento el día 28 de febrero de 2008 de acuerdo al memorial IE7414 del 13 de Mayo de 2008, se pudo concluir que el establecimiento denominado **COMIDA RAPIJAZZ** ya no funciona allí y en la actualidad no hay ningún tipo de publicidad.

Por lo anterior, se concluye que en la actualidad no existe afectación ambiental en materia de contaminación visual.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

KL S 2660

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el radicado DAMA No. 16503 de 23 de Mayo de 2003, donde se denunció contaminación visual generada por el establecimiento **COMIDA RAPIJAZZ** ubicada en la Carrera 13 No. 20-57, de la localidad Rafael Uribe.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar dicho auto a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE 03 OCT 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona B.
Revisó: José de los Santos Wilches.